

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0012/2025/OPNT

RECURRENTE

VS

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a treinta de abril de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que el cuatro de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el acuerdo del uno de abril de dos mil veinticinco, por medio del cual se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese sobre el informe de cumplimiento rendido; sin que dicha situación aconteciera. **POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, mediante la **cuarta sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; así ordenando lo siguiente:

**"Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca y ordena al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar una nueva respuesta, ordenada, clara y completa, correspondiente a:**

1. *Solicito copia de toda la documentación como contratos, nombramientos, registros de nómina o actas administrativas relacionados con Martín Silva Vázquez, nacido el 7 de junio de 1972, correspondiente a los períodos de 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021.*
2. *Solicito copia de contratos, convenios, facturas, órdenes de pago u otros documentos relacionados con Martín Silva Vázquez, nacido el 7 de junio de 1972, respecto de los períodos 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021.*
3. *Solicito copia de cualquier registro, contratos, facturas, órdenes de compra u otros documentos que acrediten que Martín Silva Vázquez, nacido el 7 de junio de 1972, figura como proveedor, ya sea como persona física o a través de una persona moral, durante los períodos 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021.*
4. *Solicito copia de cualquier documento, como actas, contratos o registros administrativos relacionados con Martín Silva Vázquez, nacido el 7 de junio de 1972, correspondientes a los períodos 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021.*

S  
E  
N  
T  
O  
—  
U  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
A

5. *Solicito copia de recibos, facturas, comprobantes de pago emitidos en favor de Martín Silva Vázquez, nacido el 7 de junio de 1972, durante los periodos 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021.*

6. *Solicito copia de cualquier registro, base de datos, directorio o listado oficial donde conste que Martín Silva Vázquez, nacido el 7 de junio de 1972, figura como trabajador, proveedor, asesor, consultor, en los periodos 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021.*

7. *Solicito copia de documentos relacionados con contrataciones de outsourcing o subcontratación en las que Martín Silva Vázquez, nacido el 7 de junio de 1972, haya estado involucrado directa o indirectamente durante los periodos 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021.*

8. *Solicito copia de cualquier documento, como contratos, convenios, facturas o registros administrativos que acrediten la participación de Martín Silva Vázquez, nacido el 7 de junio de 1972, en programas, proyectos o actividades específicas durante los periodos 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021.*

9. *Solicito copia de documentos que detallen la contratación de Martín Silva Vázquez, nacido el 7 de junio de 1972, como consultor, asesor o capacitador durante los periodos 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021.*

10. *Solicito copia de cualquier documento que registre pagos o transferencias realizados en favor de Martín Silva Vázquez, nacido el 7 de junio de 1972, en los periodos 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021. (sic)"*

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dicta en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**.

2. **Recepción de informe de cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante acuerdo del **uno de abril de dos mil veinticinco**, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe de cumplimiento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **cuatro de abril de dos mil veinticinco**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerará pertinente en el ejercicio de su derecho.

3. **De las manifestaciones.** En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 2002341, el once de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para remitir las manifestaciones que a su derecho conviniese,

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 151, fracción I, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el inicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Esas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traejan en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finquen la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que *difima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.* Amparo directo en revisión 2961/90. *Ópticas Devlyn del Norte, S.A.* 12 de marzo de 1992. *Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 11800/91. Guillermo Cota López.* 4 de marzo de 1993. *Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Héctor Salgado Aguilera.* 3 de septiembre de 1994. *Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Bill. S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoria de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Morán.* 10 de abril de 1995. *Mayoria de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en esa sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguirre Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérrez, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Gerardo David Góngora Pimentel, José de Jesús Guadalupe Peláez, Guillermo L. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Patiño, Olga María Sánchez Cardero y Juan N. Silva Meza; aprobió, con el número 17/1995 (fija) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla.* México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



Sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento:	Uno de abril de dos mil veinticinco
Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento	Cuatro de abril de dos mil veinticinco
Inicio del plazo para presentar manifestaciones	Siete de abril de dos mil veinticinco
Conclusión del plazo para presentar manifestaciones	Once de abril dos mil veinticinco

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

## II. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, tenemos que el sujeto obligado, por medio del oficio IMP/39/25, firmado por el Arq. José Gustavo Botello Montes, Director General del Instituto Municipal de Planeación; manifestó lo siguiente:

*"[...]no obra información o registro alguno sobre la persona antes mencionada por lo cual resulta imposible para el Sujeto Obligado IMPLAN proporcionar algún dato relativo a los puntos solicitados en la solicitud de recurso de revisión RDAA/0012/2025/OPNT.*

*Lo anterior en términos de lo inserto por los numerales 1, 6, 7, 8 fracción II, 118, 123 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y por los artículos 5 y 7 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación. [...] (Sic)*

Como resultado de lo anterior, y al consultar el marco normativo mencionado y aplicable del sujeto obligado, los artículos 34 y 36 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, se da cuenta que a través de la Dirección General, tiene facultades de generar información relacionada con los convenios, otorgar poderes, revocar y sustituir contratos, asimismo está facultada para dar a conocer y permitir el acceso a la información documental que genere el Instituto, por lo que es la unidad administrativa competente para dar cumplimiento a la resolución dictada, misma que menciona no contar con información relacionada al servidor público requerida en la solicitud de información inicial, en términos del artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, se aprecia que el sujeto obligado dio atención a lo ordenado mediante el Resolutivo Primero dictado en la resolución aprobada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, así atendiendo lo establecido en la Tesis 2a./J. 39/2005. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005, página 310. Registro Digital 178879.



Se transcribe el contenido de la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:

**SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE NATURALEZA JUDICIAL O JURISDICCIONAL, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.**

El cumplimiento que dé lugar a tener por acatada una sentencia de amparo, cuando se trate de actos de naturaleza judicial o jurisdiccional, debe ser total, sin que pueda admitirse la realización de actos que trasciendan al núcleo esencial de las obligaciones exigidas, pues esta figura peculiar de cumplimiento no puede operar en el caso de sentencias o laudos, toda vez que su pronunciamiento debe contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las relativas a la ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria de garantías, las que deben reiterarse en la resolución de cumplimiento.

Inconformidad 87/2003. Mario Hernández Silva. 30 de abril de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Inconformidad 189/2003. José Jorge Solórzano Rodríguez. 15 de agosto de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alberto Díaz Díaz.

Inconformidad 251/2003. Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Marcia Nava Aguilar.

Inconformidad 301/2003. Mexicana de Cananea, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Inconformidad 219/2004. José Luis Guerrero Simón. 19 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Tesis de jurisprudencia 39/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de marzo de dos mil cinco.

Nota: La Segunda Sala abandonó el criterio sostenido en esta tesis, según se desprende de la que con el número 2a./J. 129/2007, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 619, de rubro: "**SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. EFECTOS Y MEDIOS PROCESALES PARA LOGRAR SU PLENO ACATAMIENTO.**"

### III. DETERMINACIÓN

**Primero.** - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el cumplimiento a la resolución del veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

**Segundo.** - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, **dando cumplimiento** con lo ordenado



mediante el Resolutivo Primero, de la resolución de fecha previamente citada.

**Tercero.** No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.

DNVM/IAV

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0012/2025/OPNT

